



U N I V E R S I D A D
AUTÓNOMA
D E I C A

Resolución N°045-2020-SUNEDU/CD

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS POR DAÑO MORAL
OCASIONADO POR DELITO DE OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR Y SU MANEJO DE ACUERDO
CON EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA-2021**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión Pública

PRESENTADO POR:

MANRIQUE CHAVEZ OLGA ANTONIA

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO (A)

Docente Asesor

DR. JOSÉ JORGE CAMPOS MARTINEZ

Código de Orcid: 0000-0003-4338-8941

ICA – PERÚ, 2021

DEDICATORIA

A los que me apoyaron sinceramente, a mis hijas por el tiempo que les quité para cumplir mis deseos de brindarles una mejor calidad de vida.

A mis padres porque siempre confiaron en mí.

RESUMEN

El estudio presentado lleva como título “COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS POR DAÑO MORAL OCASIONADO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU MANEJO DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA-2021”, en donde planteamos la interrogante ¿De qué manera, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal garantiza el debido cumplimiento del daño moral producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021? Siendo su objetivo Determinar la manera en que la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

En el Capítulo II desarrollaremos el marco teórico en donde el delito de omisión de asistencia familiar, así como las medidas cautelares y procesos de ejecución. En el capítulo III se desarrolló el marco metodológico en donde destacamos la tesis de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, habiéndose aplicado la técnica de las encuestas para comprobar las hipótesis planteadas. En las conclusiones se puede advertir que se pudo establecer que La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Palabras Claves: Reparación civil, Víctima, Delito de Omisión de Asistencia Familiar, Medidas Cautelares y Procesos de Ejecución

ABSTRACT

The study presented is entitled "**COMPENSATION TO VICTIMS FOR MORAL DAMAGE CAUSED BY THE CRIME OF OMISSION OF FAMILY ASSISTANCE AND ITS MANAGEMENT ACCORDING TO THE PERUVIAN CRIMINAL PROCEDURE CODE IN THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF ICA-2021**", where we pose the question: In what way, the procedural regulation provided for in the Code of Criminal Procedure guarantees due compliance with the moral damage caused to the victim of the crime of Omission of Family Assistance in the Superior Court of Justice of Ica-2021? Being its objective Determine the way in which the procedural regulation provided for in the Criminal Procedure Code of 2004 guarantees the due fulfillment of compensation to the victim of the crime of Omission of Family Assistance.

In Chapter II we will develop the theoretical framework where the crime of omission of family assistance, as well as precautionary measures and enforcement processes. In chapter III, the methodological framework was developed where we highlight the thesis of an applied type, with a quantitative approach, having applied the technique of surveys to verify the hypotheses raised. In the conclusions it can be noted that it was established that the procedural regulation provided for in the 2004 Criminal Procedure Code ineffectively guarantees the due compliance of compensation to the victim of the crime of Omission of Family Assistance.

Keywords: Civil reparation, Victim, Crime of Omission of Family Assistance, Precautionary Measures and Execution Processes.

INDICE

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INDICE.....	v
INDICE DE FIGURAS	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
2.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	9
2.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN GENERAL.....	10
2.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICAS.....	10
2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	11
2.5. OBJETIVO GENERAL	12
2.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
2.7. ALCANCES Y LIMITACIONES	12
III. MARCO TEÓRICO	13
3.1. ANTECEDENTES.....	13
3.2. BASES TEÓRICAS.....	21
3.3. MARCO CONCEPTUAL	45
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	47
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	48
4.3. POBLACIÓN – MUESTRA.....	48
4.4. HIPÓTESIS GENERAL	49
4.5. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
4.6. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	49
4.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	51
4.8. RECOLECCIÓN DE RESULTADOS	52
V. RESULTADOS.....	52
5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	52
5.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	58
VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	60

6.1.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS	60
6.2.	COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON MARCO TEÓRICO	62
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
	ANEXOS.....	76
	ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	77
	ANEXO 02: FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS	80

INDICE DE FIGURAS

	Pág.
GRAFICO N°01	52
GRAFICO N°02	52
GRAFICO N°03	53
GRAFICO N°04	53
GRAFICO N°05	54
GRAFICO N°06	54
GRAFICO N°07	55
GRAFICO N°08	55
GRAFICO N°09	56
GRAFICO N°10	56

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio lleva como título “COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS POR DAÑO MORAL OCASIONADO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU MANEJO DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA-2021”, frente a ello debemos indicar que dicha figura procesal relevante hoy en día, ya que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito muy común y frecuente en nuestra sociedad, y ante ello vemos en muchos casos una desprotección a las víctimas de este delito de Omisión de Asistencia familiar, ya que no se viene cumpliendo con el pago de los devengados a los menores alimentistas, es por ello que se requiere una iniciativa legislativa que ponga más rigurosidad y firmeza para el cumplimiento es su totalidad de estas pensiones alimenticias.

En la parte metodológica hemos querido demostrar un cuadro que nos permita acercarnos al índice delictivo, así como las sentencias emitidas por este delito en la Corte Superior de Justicia de Ica, y frente a ello el índice de incumplimiento de compensación de la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

La estructura del presente trabajo de investigación corresponde a lo exigido por la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista. De modo que el primer capítulo está referido al planteamiento problemático, el segundo capítulo referido al marco teórico, el tercer capítulo comprende la metodología es decir a la presentación y análisis de la información encontrada en campo, el cuarto capítulo comprende los resultados, el quinto capítulo comprende la discusión y el último capítulo a la presentación de conclusiones y recomendaciones.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El ámbito procesal penal del derecho ha pasado por diversas etapas, desarrollado desde el enfoque del conflicto hasta del responsable de la infracción, siendo que, el proceso ha pasado de ser inquisitorio a encontrarse bajo un sistema acusatorio; no obstante, en ninguna de sus etapas previamente mencionadas se ha enfocado en el agraviado, su protección y asistencia, ni por su calidad de partes de suma relevancia en el proceso penal ni tampoco en base a su derecho a la dignidad como seres humanos y, mucho menos para evadir la revictimización en sus diferentes grados, que deviene del proceso en sí mismo.

En esa línea de pensamiento, tampoco se ha tenido como objetivo lograr la compensación del perjuicio ocasionado como resultado del hecho delictivo cometido, por lo cual, el resarcimiento de la víctima se considera como una problemática importante dentro de las consecuencias económico-jurídicas del delito; ya que, la imposición de la pena mínima a los culpables conlleva su rehabilitación pronta, así como, la extinción total de la reparación civil. Todo ello como consecuencia de los vacíos en la norma y el carente empleo de medidas cautelares efectivas en relación a la reparación civil.

Por lo antes mencionado, esta problemática es la que da inicio a la elaboración de la presente investigación, siendo que el Estado peruano se ha enfocado exclusivamente en la sanción del hecho delictivo, dejando de lado por completo al agraviado. En la actualidad, se considera que la víctima debe recibir una mayor atención por parte del Sistema de Justicia, puesto que, lo establecido en el NCPP no ha dado solución a esta realidad, teniendo en cuenta que la paz jurídica

únicamente se restablece cuando se hace justicia en lo que respecta tanto al responsable de los hechos como la parte agraviada.

La relevancia mínima que se le ha dado al sujeto pasivo del proceso y que ha ocasionado que la reparación civil solo sea un anhelo establece la necesidad de presentar una solución, lo cual, da origen al desarrollo de la presente.

2.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN GENERAL

¿De qué manera, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal garantiza el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021?

2.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICAS

¿En qué medida, la ausencia una regulación especial sobre medidas cautelares, contraviene el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021?

¿De qué forma, la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021?

2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La justificación teórica de la presente investigación consistió en analizar, explicar y determinar de qué manera puede darse la compensación del daño sufrido por las víctimas del delito de Omisión de Asistencia Familiar y su manejo conforme al Código Procesal Penal Peruano en la Corte Superior de Justicia de Ica - 2021, a partir de una perspectiva doctrinal. La justificación práctica es que dada la especial naturaleza del Derecho de Familia la investigación se justificó en la medida en que constituye un aporte para la mejor protección de los alimentistas, en un supuesto de hecho de especial relevancia, como es la compensación a través de una indemnización efectiva por el delito de omisión por asistencia familiar.

La presente investigación es importante, ya que va a lograr dar aportes para que se evalúe la deficiencia que existe en el cumplimiento de compensación del daño sufrido por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, debido que es un delito latente a nivel nacional, y en la Corte Superior de Justicia de Ica, se atienden entre cuatro a cinco audiencias diarias por este delito; asimismo se ha creado legislación para una rapidez en estos procesos como lo es el proceso inmediato, pero que sin embargo han descuidado a la víctima, en este caso al menor alimentista que espera una pensión para cubrir sus necesidades, pero que muchas veces estas sentencias son incumplidas por parte de los sentenciados, si no que hasta antes de vencer el periodo de prueba se está requiriendo este pago es decir muchas veces a los diez o once meses, de esta manera desquebrajando el interés superior del niño; por lo que es importante dar a conocer que se tiene que subsanar esta ineficacia para poder tener un efectivo cumplimiento de las sentencias de Omisión de Asistencia Familiar.

2.5. OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021

2.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer la medida en que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021

Identificar la forma en que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021

2.7. ALCANCES Y LIMITACIONES

La presente investigación ha tenido limitaciones como la gran cantidad de sentencias emitidas por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, por cuanto los estudios se han realizados en la Corte Superior de Justicia de Ica, recabando información de las sentencias emitidas en el periodo 2021 sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; asimismo las entrevistas con los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ica se han visto impedidas a raíz de la pandemia Covid-19 suscitada en nuestro país, se ha visto imposibilitado la entrevista, por cuanto se utilizaron los medios tecnológicos para que se puedan cumplir los mismos.

III.MARCO TEÓRICO

3.1. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Morales (2015). “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. En lo que respecta al tema materia de análisis, se pudo concluir lo mencionado a continuación:

- Mediante el Pacto de San José de Costa Rica se ha establecido tajantemente la prohibición de encarcelar a alguien por una deuda de carácter económico, de conformidad con lo estipulado en su séptimo artículo, en el cual, se señala la excepción de los casos en que se emite un mandato judicial como consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria.

Cantilla durante el año 2017 nos habla sobre el estudio de la exigencia de alimentos al extranjero Y cómo está aplicación afecta en una comunidad de Bucaramanga, en este estudio la principal relevancia es generar un ambiente adecuado y salvaguardar la salud de los hijos, ya que son considerados LG social de el estado y esa quiénes deben garantizar un correcto desarrollo puntos sin embargo dicho estudio se ubica en un país subdesarrollado el cual hace que se impulsa una propuesta de simplificación legal con una dificultad para el acceso hacia las cortes de justicia que se evidencia pobres resultados en la aplicación del derecho. Ese trabajo se relaciona con la investigación presente ya que ambos persona y cambios jurídicos en la protección de nuestra realidad. Cabe recalcar que ambos estudios están desarrollados en Latinoamérica en viendo como punto de partida el contexto colombiano para el desarrollo del estudio. (Cantilla y Castellanos, J. 2017)

De la misma manera Naranjo, en el año 2019 presentó su investigación el derecho de los alimentos en la legislación y el código de los niños dentro de la legislación de Ecuador. Dentro de este estudio se concluye que para todos los casos que contemplen alimentación como un derecho propio de la vida se debe obedecer y considerar de manera equitativa las necesidades de la persona beneficiaria y la capacidad de la persona que va a brindar el servicio de alimentación mediante la obligación que pueda ser considerada tanto para los padres como para las madres. (Naranjo, 2019)

Bohé (2016). “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina”. Tesis para optar por el grado de maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Sede Regional Rosario. En la presente se estableció como objetivo primordial la descripción de la figura penal básica respecto al tema materia de estudio en la normativa argentina, así como, sus características principales. Con dicha finalidad se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Investigar los apuntes doctrinarios, así como, la evolución de esta figura jurídica en el ámbito jurisprudencial.
- Explicar las posibles modificaciones a realizar a la normativa penal de conformidad con la doctrina y jurisprudencia analizada.

Cabe mencionar que, no se tuvo como objetivo determinar si el ámbito penal del derecho mediante las sanciones estipuladas en la Ley es efectivo o no en la lucha contra la comisión de las conductas tipificadas, tampoco establecer si la regulación en el aspecto civil es suficiente para dar fin a los asuntos conflictivos que se desarrollan como resultado del incumplimiento de la obligación alimentaria. Concluyéndose que, el debate respecto a si se debe reprimir o no dicho incumplimiento ha quedado atrás, puesto que, el castigo a esta omisión se ha arraigado de

manera profunda en la normativa dentro del ámbito jurisprudencial en las diferentes regiones de Argentina, en distintas medidas. Esto se pudo concluir mediante el análisis del delito y su respectiva sanción, es por ello que, en esta investigación se realizó una descripción de la normativa actual, analizando su interpretación en la doctrina en virtud a los elementos del tipo penal.

Franco y Sánchez (2015). “Algunos inconvenientes en la conciliación celebrada en el proceso penal de inasistencia alimentaria”. Tesis de grado para obtener el título de abogada. Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia. El presente trabajo de investigación tuvo como propósito principal lograr el esclarecimiento de determinados conflictos de carácter jurídico que se pueden evidenciar durante la conciliación llevada a cabo en el contexto de un proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios. En el aspecto metodológico, en esencia, se aplicó una técnica analítica, exploratoria y descriptiva de investigación, constatándose la existencia de una controversia entre la normativa colombiana respecto a la conciliación y los lineamientos establecidos en el CPP en vigencia. Al culminar la investigación, se pudo concluir evidenciando la siguiente problemática en la realidad de Colombia:

- La carente capacidad de llevar a cabo la conciliación, los resultados del acta admitida dentro del proceso penal al momento en que se cometió el delito, así como, evaluación correspondiente de daños que motiva la conciliación, se encuentran dentro de lo que se infiere de la conmemoración de una audiencia conciliatoria en determinadas circunstancias; todo ello con la única razón de argumentar la presión que existe entre los principios que rigen el proceso penal con la figura de conciliación en el asunto de alimentos.

González (2017) “Situación penitenciaria y pena privativa de La Libertad”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Pontificia

Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá. En el presente trabajo de investigación, el autor pudo concluir lo siguiente:

- A pesar de que no hayan sido las razones más razonables ni los mejores métodos los que se aplicaron al instaurar, difundir e implementar la privación de libertad como pena, no es posible negar que esta figura es la principal manifestación del desarrollo evolutivo de la sanción punitiva, la cual, aunque haya sido motivada por intereses de ciertos estratos sociales, así como, la persecución de beneficios para algunos y perjuicios para otros, también coadyuvó a la sociedad -haciendo una comparación con la época previa a su elaboración- en la disminución de la irracionalidad, violencia y la indiferencia que han sido los pilares rectores de la praxis punitiva.

Ahumada (2017) en su Trabajo de Investigación denominado “La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia” para la Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. La presente reflexión teórica propone la instauración de la conciliación como un componente de materialización de la Justicia Restaurativa en el aspecto penal del Derecho. Este ámbito procesal penal conforma una sustancia intangible resultante de su naturaleza teórica práctica, siendo que, en última instancia, es el que establece la materialización anhelada del derecho por parte de la comunidad. Siendo así, para el ambiente jurídico, la tipificación de una conducta implica reconocer ciertos anti valores con los que la sociedad no espera coexistir. De tal forma que, al indagar cada vez más en el hecho delictivo, específicamente en el asunto que nos interesa, es evidente que este arraiga de manera fuerte la historia de la familia como núcleo principal de la comunidad, así como, en el hecho de que la obligación alimentaria sea de suma relevancia para el proceso penal, siendo que, esta significa una vulneración de los derechos fundamentales que debe aseverar lo probatorio. No obstante, el proceso y las conductas tipificadas como tal se desarrollan en rutas equidistantes,

las cuales, pueden conectarse directamente a través de la Justicia Restaurativa y, específicamente con el apoyo del proceso de conciliación. Dentro de la normativa y el proceso penal, los mecanismos de solución de conflictos brindan un ambiente de sujeción de la violencia de la sociedad; por consiguiente, los juristas tienen la labor de llevar a cabo reflexiones respecto a estos asuntos e inclinarse por la aplicación oportuna e idónea de los mecanismos alternativos para dar solución a los conflictos jurídicos. Concluyéndose que, en el estado colombiano, la conciliación es considerada como un mecanismo de solución de conflictos de suma relevancia, puesto que, hace posible que la ciudadanía intervenga de manera directa en solucionar sus conflictos; de la misma manera, coadyuva a la democratización del Estado Social de Derecho en que se desarrolla el ordenamiento jurídico de este país.

ANTECEDENTES NACIONALES

Dentro de plano nacional tenemos la investigación planteada por Requejo durante el año 2018 la cual se basa en el estudio de la necesidad de generar un sistema judicial riguroso para el beneficio de la persona en base a la condición de alimentación y el contraste del deudor alimentario, establece que se debe modificar el párrafo del artículo 481 dentro de las declaraciones juradas y que es objetivo general una verificación y realizar seguimiento de los diversos medios que puedan probar dichas medidas tales como boletas pericias o inspecciones. Este estudio se relaciona con nuestra investigación ya que ambos se encuentran dentro del contexto del proceso de alimentación y del incumplimiento por parte de el agravante. Ambos se encuentran dentro del espacio jurídico y establecen los criterios para los perjuicios tanto como del deudor como de la persona que causa el daño punto en este último estudio se establece que el monto debe ser precisado y justificado punto además debe ser evaluados cada cierto tiempo y debe estar de

acuerdo a las necesidades de la persona que ha sido víctima del proceso jurídico. (Requejo, A. 2018)

En el año 2019, Leyva C. Quién tiene a su estudio mencionando las declaraciones juradas en los jurados independientes del interés superior del niño en Trujillo mundo en este estudio se concluye que la naturaleza del proceso jurídico provee los medios necesarios para la satisfacción de las diversas necesidades establecidas para el deudor y la satisfacción del acreedor.

Gutiérrez (2017) “Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en Distrito Judicial de Ica”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Agosto, 2017. En la presente, se estableció como objetivo primordial describir los beneficios resultantes del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en relación al NCPP y el Código de Procedimientos penales, específicamente en el DJ de Ica. Concluyéndose lo siguiente:

- En relación al delito materia de estudio, el proceso penal se desarrolla de acuerdo al itinerario mencionado a continuación: Para dar inicio al proceso penal, es menester la existencia de un proceso de alimentos previo ante el Juez de Paz letrado, habiéndose incumplido la obligación por parte del padre obligado. Al haber enviado las copias certificadas de dicho proceso de carácter civil al MP, el titular de la Fiscalía podrá proceder a dar inicio una investigación por este delito. Cabe mencionar que, el denunciado tiene la capacidad de solicitar acogerse al empleo del Principio de Oportunidad, por el contrario, la Fiscalía procederá a emitir el requerimiento de acusación. En la actualidad, posterior a la emisión del DL N°1194, el Fiscal cuenta con la capacidad de incoar el proceso inmediatamente en estos casos, por

consiguiente, el proceso será ágil y en beneficio de los alimentistas, puesto que, el responsable es sentenciado en un corto plazo.

Sánchez y D'azevedo (2015). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Tesis de postgrado. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú. En el presente estudio se pudo concluir que:

Principalmente, para poder presentarse ante las autoridades penales para realizar la denuncia respecto a un caso de omisión a la obligación alimentaria es menester contar con una resolución judicial en la que se determine un monto por concepto de pensión alimentaria previamente, haciéndose mención del art. 149° del CP peruano.

Monago (2015). “Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014- 2015”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, Perú. Al culminar el desarrollo del presente trabajo de investigación, la autora pudo concluir lo siguiente:

- El proceso penal en el ámbito del MP y respecto al delito materia de estudio de la presente proceden de dos fuentes, siendo estas las mencionadas a continuación: en primer lugar, como resultado de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% de obligaciones admitidas mediante actas de conciliación y, por otro lado, de las obligaciones admitidas a través de actas de conciliación extrajudicial respecto alimentos con el 17%.

Navarro (2018). “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”. Tesis para optar por el grado académico de Magíster. UNMSM, Lima, Perú. En la presente tesis se tuvo como objetivo principal describir las razones del incumplimiento de responsabilidades alimentarias hacia menores por parte de sus padres, a través de

entrevistas aplicadas a individuos deudores específicamente en el Callao. A partir de las variables desarrolladas se ha podido determinar los hechos que han coadyuvado a la elaboración de cierto estilo masculinidad, paternidad y familia. Igualmente, se realizó un análisis respecto a que la cultura del patriarcado y el machismo implican una restricción a la intervención de los padres en las actividades domésticas especialmente en la crianza de los hijos, puesto que, esta función se delega únicamente a las madres. Concluyéndose lo siguiente:

- Tanto la asignación de roles dentro del núcleo familiar como los estilos de crianza instaurados en la sociedad, de acuerdo con lo establecido por los deudores alimentarios entrevistados sobre la estructuración de su propio entorno familiar, tienen incidencia directa en el desarrollo de un vínculo con sus hijos y el incumplimiento de su obligación para con ellos, ya sea sentimental y/o económica.

Mori (2018). “El derecho de compensación del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal peruano”. Trabajo de investigación para el Ministerio Público, Distrito de La Libertad, Perú. En la presente se llevó a cabo un análisis respecto al derecho a ser indemnizados por el daño ocasionado a la víctima en relación al NCPP peruano, con el propósito principal de identificar las razones que ocasionan la violación de este derecho, habiéndose analizado los artículos correspondientes del CP, vinculando el incumplimiento en la pena; igualmente, los artículos vinculantes del CPP de nuestro país. Además de ello, se llevó cabo una comparación entre normativa procesal penal de estados como el colombiano, chileno, boliviano y las normas peruanas. Concluyéndose lo siguiente:

- La totalidad de ciudadanos que han sufrido alguna clase de daños o perjuicios como consecuencias de la comisión de un hecho delictivo a manos de un tercero gozan del derecho a demandar que se les pague un monto dinerario por concepto de indemnización de daños y perjuicios en su beneficio.

3.2. BASES TEÓRICAS

La familia

En la actualidad la familia es concebida como el núcleo familiar, la misma que el Estado protege en su mayor esplendor, dentro de esta se ha creado una convivencia familiar, teniendo entre los miembros del grupo familiar deberes y obligaciones. Asimismo, se debe hacer un énfasis de como se ha venido tratando a la familia desde la época más antigua de la vida humana.

Siendo así, encontramos en primer lugar a Morales (2015) el mismo que señala que la familia es considerada como una institución jurídica que actualmente tiene y ha tenido relevancia social y jurídica, ya que incluso se encuentra protegido por la constitución política del Perú y a lo largo de la etapa de la vida humana; ha sido considerada como una institución jurídica autónoma debido a que ha sido creada de manera natural teniendo como finalidad la protección a su permanencia.

Entonces, desde la antigüedad de la vivencia de la humanidad encontramos la existencia de un primer grupo llamado “el clan” siendo el primer grupo que manifestaban sobre la solidaridad humana, la manera más antigua de unión destinada a conseguir una persistencia en un medio hostil. La solidaridad familiar unió pequeños grupos reemplazando así las emociones de las personas, siendo que a inicios de la vida humana enseñaban que la mujer era la persona más importante del grupo familiar, teniendo un rol importante y fundamental, siendo que el hombre solo mostraba un carácter transitorio.

Del mismo modo, coinciden en que en la época donde existía los primeros grupos llamados “El clan” la mujer era la persona que más sobresalía teniendo una gran importancia en la familia, se tenía entonces que la madre conservaba poco interés en tener conocimiento de quién

era el padre de su hijo, se debe mencionar además que el hombre solo se dedicaba a vivir con las personas que lo visitaban y difícilmente vivía a lado de su mujer.

Posterior a la existencia del grupo llamado “El clan”, hizo su aparición en la época patriarcal, en la que Muñoz (2014) nos refiere que en esta época se desterró a la mujer por muchos siglos, manteniéndola a las sombras del hombre tanto a nivel legal como personal, debido a que decidieron que el pater-famili sea la cabecilla de la familia y que todo el grupo familiar debía seguir sus reglas, no teniendo la mujer derecho a voto ni a tener un trabajo digno.

Entonces, se puede decir que en esta época en la que existió el grupo patriarcal, el hombre era quien trabajada y mantenía el hogar familiar, siendo que la mujer solo vivía bajo la dependencia y decisiones del marido, época que solo quedó en el pasado, debido a que las legislaciones occidentales del presente ciclo colocaron la igualdad entre el varón y la mujer. Por otro lado, ya teniendo un contexto de cómo tomo importancia la familia desde la época más antigua, tenemos “¿Qué se entiende por familia?”, el mismo que lo define como un núcleo de sujetos, que, como un conjunto social, surgió de la misma naturaleza derivando esencialmente del hecho biológico de dicha generación.

Asimismo, el autor citado en el párrafo anterior, hace referencia sobre los grupos sociales, el mismo que indica que estos conjuntos sociales (constituidos inicialmente por las tribus o bandas primitivas, por escasez del orden socio- económico de pueblos que se dedicaban a la caza y a la agricultura, surgiendo previo a cualquier idea del Estado) sufrieron un cambio continuo para poder llegar hasta la actualidad como una institución influida por grandes culturas.

Dicho esto, coincide en que para poder lograr el impulso inicial de la familia hay que hallarlas en las más sencillas reclamaciones biológicas de aquella reproducción y el debido cuidado de la descendencia a través de alianzas temporales entre los padres.

De tal modo, este autor refiere que aquella relación nupcial, paterno – filial y vínculo colateral consanguíneo o legal, la misma que instituye lazos entre los que componen esos grupos familiares de distinto orden no permaneciendo fuera del derecho objetivo, sino que asegura y fortalece este vínculo trayendo consigo derechos y obligaciones entre la familia.

El Código Napoleónico jugó un papel importante en la historia de la humanidad respecto al tema de la Familia, siendo que Lario (2018) menciona que, en los dispositivos normativos civiles de distintos países, las normativas respecto a la estructura o forma en cómo se organiza una familia, no ha tenido una agrupación bajo una rubrica especial debido a las ideas que lograron la redacción del Código Francés de 1804, Código Napoleónico.

Ya en el presente siglo, Artola (2015) sostuvo que las normas relacionadas a la familia se consideraban como un conjunto social o cedula principal de esta, asimismo tuvo una gran importancia para los estudios del derecho por no considerar a la familia como un grupo adecuado y en paz de los mandatos legales al conjunto familiar, sino que forma parte importante de la rama del derecho civil, el cual es denominado como “Derecho de Familia” comprendiendo normatividades respecto al matrimonio, parentesco, entre otras figuras jurídicas familiares.

Y en aquellos pueblos que han sido formados por tribus o cazadores, la familia naturalmente estaba constituida por un hombre (varón) y una o más mujeres (esposas) e hijos, y en determinadas ocasiones por pocos

parientes que han sido incorporados al grupo de personas, logrando formar por los progenitores y los hijos una colaboración en los trabajos propios de la caza y pastoreo.

Siendo la familia un núcleo protegido por el Estado, dentro de ello encontraríamos a los niños, los mismos que se encuentran tutelados a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestro sistema jurídico peruano. Se debe desglosar además que, para llegar a una protección plena de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos también han pasado por una evolución histórica los mismos que se desarrollarán a continuación.

Evolución Histórica del Interés Superior del niño

García (2016) señala que a través de la historia se logra reconocer a la Declaración de Ginebra de 1924 como un aspecto sustancial e importante del derecho de la infancia, posterior a ello se logra desarrollar la Convención de los derechos del niño. Dicha declaración fue el primer dispositivo o herramienta internacional que logró proteger netamente los derechos de los menores ya que no existía una figura o una convención que los proteja.

De tal manera, el autor indica que un aspecto importante sobre la Declaración de 1924 es que este no expresa necesariamente los derechos, usando el término de “el niño debe ser” y no la forma correcta que es “el niño tiene derecho a”; asimismo, al referirse respecto a las obligaciones de los padres hace énfasis a la expresión “hombres y mujeres sus deberes son”, reconociendo a los niños como objetos de amparo y no como aquellas personas que participan positivamente en su desarrollo, esta declaración deja una interpretación abierta respecto al significado de niño.

El Estado tiene por finalidad garantizar los derechos fundamentales de las personas y en este caso el Interés Superior del niño, por cuanto ellos no cuentan con capacidad de ejercicio para hacer prevalecer sus derechos en el ámbito legal, por lo que resulta hacer mención de cómo ha evolucionado esta garantía hacia los niños y adolescentes.

Al respecto, señala Rivas (2015) que el interés superior del niño ha ido evolucionando y se ha reflejado en los intereses de toda una sociedad. En el estudio realizado sobre los instrumentos jurídicos más importantes a nivel internacional, jugando un rol importante sobre los derechos del niño y adolescente, permitiendo el nacimiento del interés respecto a la tutela de los menores para posteriormente reconocerlo como “niño”.

Del mismo modo, Cillero (2020) también nos menciona que la Declaración de 1924 a diferencia de otras herramientas internacionales, esta fue dada por una organización privada: “Unión internacional de Salvación del Niño”. Dicha declaración ha tenido una gran trascendencia e impacto en el momento que se creó, tomándose como un precedente respecto a los derechos de la niñez.

En ese orden de ideas, Rivas (2015) nos explica que posterior a la segunda guerra mundial, los Estados pertenecientes a la ONU decidieron fundar la Declaración Universal de Derechos Humanos tomándose en cuenta a los daños ocasionados en el momento de las guerras. Esta herramienta tiene la finalidad de orientar el comportamiento de los Estados; sin embargo, no logró tener un impacto positivo. Se debe recalcar que los derechos por su propia naturaleza pueden ser dados por menores de edad, debido a que el receptor será siempre el ser humano.

Por otro lado, señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue tomado como un avance para tutelar los derechos de los niños y adolescentes respecto a la dignidad de estos, trajo con ello además diversas dudas sobre la ausencia de una ley o código que tutelén los derechos de los menores. Siendo que, una vez creado este principio rector del Interés Superior del Niño, pone en primer plano la protección legal, debido a que estos no tienen la capacidad plena de solventarse por sí mismo y/o generar ingresos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que en atención al interés superior del niño, niña y adolescente lo más trascendental es la protección y garantía de la integridad del menor, es por ello que en el caso de iniciarse un proceso legal el juez debe actuar de la manera más objetiva posible, ponderando los derechos del niño en su máximo esplendor al iniciarse una acción judicial. (Tarralva, 2020).

De tal modo, Castillo (2015) señala que, si bien la naturaleza jurídica de los conceptos relevantes no está definida en la misma convención, el interés superior del niño se refiere como principio rector en los instrumentos emitidos ulteriormente por los respectivos comités, siendo uno de ellos el Comité de los Derechos del Niño que emitió en 1991 directrices sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados de conformidad con el artículo 44 de la Convención antes mencionada.

Asimismo, indica que en los principios generales se expone que los miembros deben proporcionar información pertinente sobre el cumplimiento y la aplicación de los principios de no discriminación de la Convención; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y respetar las opiniones de los niños.

Dicho esto, Torralva (2020) coincide que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado un valioso trabajo en la definición y aplicación del interés superior del niño, pues instituye que las garantías que requiere el menor de edad son amplias.

Una vez desarrollado como la familia ha ido evolucionando, debemos hacer mención que nuestro ordenamiento jurídico vela por la protección y garantía de los derechos e intereses del niño, para ello el Estado se ha visto en la obligación de promulgar el D.L 1459 referido a la conversión automática de pena con la finalidad de comprender tanto la protección de los derechos fundamentales de los antes mencionados, así como de los sentenciados por el delito de OAF, de manera que se encuentra estrechamente relacionado el cumplimiento del pago de las pensiones por parte del obligado en aras de garantizar el interés el interés superior del niño.

Omisión de asistencia familiar

En cuanto a ello, nuestro CC mediante su art. 472 establece que la asistencia familiar se encuentra vinculada estrechamente con la concepción jurídica de los alimentos, la cual, se entiende como aquello imprescindible para la satisfacción de las necesidades básicas de los miembros dependientes de un núcleo familiar. En cuanto al concepto de asistencia familiar Campana (2020) menciona que:

Las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. (p. 47)

En nuestro país, el delito materia de estudio de la presente reguló en primer lugar mediante la Ley No. 13906 emitida durante el año 1962, la cual, en la actualidad se encuentra derogada. Posteriormente, el CP de nuestro país en vigencia la reguló este delito a través de su art. 149°, estableciendo la injusticia en el abandono económico, lo cual, implica un derecho de alimentos con reconocimiento judicial. Cabe señalar que, esto se trata de una exigencia de carácter patrimonial.

En cuanto a ello, el profesor Mir Puig (2018) afirma que no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal. De la misma manera, se considera que una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas. (p. 47)

La Carta Magna peruana en su segundo artículo inciso 22 literal c) ha establecido la prohibición tajante de no dictaminar encarcelamiento por asuntos de deudas monetarias, lo cual, implicaría, de acuerdo con el autor citado con anterioridad, que lo estipulado en el art.149° de nuestro CP es inconstitucional. Sin embargo, esta perspectiva es contradicha por Del Castillo (1997), quien establece lo siguiente:

La criminalización de este delito se origina debido a la vulneración de un bien jurídico sumamente importante, siento este el de la familia, que debe ser amparado por el ordenamiento jurídico, puesto que, el sustento de sus miembros depende n esencia del pago de la pensión alimenticia, vinculándose directamente con la satisfacción de sus necesidades básicas y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista, sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece

que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (p. 77)

En cuanto a ello Carhuanayo (2019) afirma lo siguiente :

El bien jurídico que se protege es la Familia. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (p. 99)

La conducta en el delito que estamos analizado se basa en la omisión del cumplimiento de una obligación previamente establecida mediante una Resolución Judicial. En otras palabras, es suficiente con incumplir con dicha obligación para incurrir en la comisión de este delito.

En nuestro país, se adoptó esta posición a partir de la emisión de la Ley N°13906. Como se ha mencionado con anterioridad, esta ley que tuvo como principales exponentes las normas legales italianas y españolas, permite identificar los deberes provenientes de la familia, tanto morales como materiales. Respecto a ello, Campana (s.f) manifiesta que, ciertamente el comportamiento está relacionado en los deberes alimentarios, así como, el abandono económico tanto de la mujer en estado de gestación como del menor hijo, sin embargo, esto también se extiende a los demás miembros del núcleo familiar, siendo estos los siguientes:

- Cónyuge;
- Hijos menores de edad;

- Hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios técnicos o universitarios;
- Adoptados;
- Adoptantes;
- Tutores;
- Curadores.

Tal como se ha señalado previamente, este delito está regulado mediante el art. 149 del CP peruano en vigencia, el cual, se encuentra explicado en un total de 3 párrafos.

En dicho art. se ha señalado que la comisión de este delito dura y persiste mientras se incumpla con la obligación alimentaria, por lo cual, se hace mención de que su naturaleza es permanente, únicamente deja de serlo al momento en que se cumple a cabalidad con el deber impuesto, por consiguiente, cuenta con las siguientes peculiaridades:

- Sujeto activo: el individuo que omite la obligación alimentaria.

- Sujeto pasivo: aquel sujeto que se ve sometido a sufrir las consecuencias de los hechos.

- Carácter permanente: debido a que la comisión de este ilícito dura mientras se esté incumpliendo con la obligación.

- Es de riesgo: pone en peligro un bien jurídico de vital importancia para el ordenamiento jurídico, puesto que, la comisión de este ilícito pone en riesgo la seguridad de los miembros del núcleo familiar.

En lo que respecta al momento de prescripción de este delito, el diario La Ley (2018) afirma que:

El delito de omisión de asistencia familiar es de comisión inmediata y de naturaleza permanente. Su consumación se da en un solo momento, esto es, luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remisión de copias certificadas al Ministerio Público. Ello, indistintamente de que los efectos duren en el tiempo. (p. 32)

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 149° del CP, este delito es sancionado con una pena de privación de libertad que no supere los tres años de encarcelamiento, añadiéndole a ello 18 meses por motivos de prescripción. Cabe señalar que, para que se aplique la prescripción extraordinaria deben haber transcurrido 4 años y

6 meses, los cuales, deben contarse desde el incumplimiento a la imposición judicial de cancelación de pensiones de alimentos devengadas.

A modo de conclusión, recalcaremos que, este delito se encuentra tipificado entre los artículos 149 y 150 de nuestro CP vigente, sancionando con penas de servicios comunitarios, multa y/o privación de libertad las siguientes conductas ilícitas:

- Omitir la obligación alimentara, existiendo una resolución judicial que establece un monto dinerario de pensión alimentaria.
- Abandonar a una mujer en estado de gestación, siendo el padre biológico de su hijo.

Este delito es considerado dentro de las afectaciones de la problemática social en nuestro entorno, para lograr de forma adecuada el cumplimiento de estos derechos, es pertinente prescindir de requerimientos reiterados para la cancelación de la pensión alimenticia, dando más énfasis a la conciliación para estos casos, en beneficio de los menores afectados.

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Según el Código Penal Peruano (1984) en su articulado 149° la persona que omite su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será privada con una pena privativa de libertad no mayor de tres años. En ese sentido, Salinas (2012) sostiene que el artículo 149 del código penal menciona que el incumplimiento de una resolución es la que deviene en la pena de privación de la libertad, es decir el incumplimiento de la resolución es lo que se considera como una conducta delictiva.

Asimismo, Ruiz (2017) manifiesta que, el delito de OAF está tipificado en el Código Penal en su articulado 149, sancionando con una pena no superior a los 3 años, sancionando además a aquellos sujetos que no han cumplido con sus obligaciones de prestar alimentos a sus

descendientes, cónyuges o personas que necesariamente dependen del obligado.

Como lo menciona Bromont & García (2020) para que un delito sea considerado como tal no necesita de un perjuicio efectivo, basta con colocar en inminente peligro el bien jurídico protegido, en este caso se pone en riesgo la salud del menor al no tener los medios suficientes de subsistencia, ambos juristas concuerdan en que existe delito por omisión.

Ruiz, (s.f.) sostiene que en nuestro Código Penal en el Art. 149° establece la conducta que ejecuta el investigado por delito de OAF; esta conducta radica en omitir el cumplimiento de la obligación que ha sido establecida por una Resolución Judicial, siendo evidente que la consumación del delito se da con el simple hecho de dejar cumplir con su deber de padre o madre, por lo que la acción desplegada por el imputado (a) es una omisión propia, porque existe una resolución judicial que le ordena al obligado a cumplir con la pensión alimenticia a favor de su prole.

Asimismo, hace mención en este delito el sujeto activo es aquel que no cumple con su obligación, pese a tener pleno conocimiento, pues se le notifica a su domicilio real y la dirección donde aparece en su ficha RENIEC; sin embargo, omite su obligación vulnerando el desarrollo adecuado de sus menores hijos. El Sujeto Pasivo es aquella persona de quien sus derechos se encuentran vulnerados, es quien sufre las necesidades y las consecuencias del ilícito penal.

Es un delito permanente por cuanto la acción ilícita, logra permitir por sus características particulares que se pueda suspender en el tiempo, de tal manera que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada momento, siendo ello, puede imputarse como consumación.

Bien jurídico protegido del delito de OAF

Respecto al bien jurídico del delito de OAF, diversas investigaciones señalan que en la legislación española se contaba con la figura jurídica del abandono de familia; sin embargo, este no lograba proteger ningún bien jurídico, ni el comportamiento estaba comprendido en ejecutar una acción que tenga como resultado el desvalor del injusto penal por lo que no es necesario castigar el incumplimiento de los compromisos de naturaleza civil (p. 23).

En el caso de que la falta o el incumplimiento que viene siendo investigado, suponen la contravención de los deberes de estructuración asistencial en la trayectoria de la sucesión, podemos entonces reafirmar que la justicia penal que ampara no son dichos deberes. Y esto es, porque los deberes que se imponen, no se protegen de manera exclusiva.

Cordero (2018) señala que el bien jurídico protegido en este delito es el adecuado desarrollo psicosomático de los integrantes familiares que dependen del obligado, y el elemento subjetivo de este tipo penal, se tipifica cuando el agente activo no cumple su obligación de presentar alimentos.

Asimismo, Rojas, Infantes & Quispe (2017) señalan que el bien jurídico protegido del delito de OAF es la familia y en específico las obligaciones de carácter asistencial. Cabe recalcar que, la conducta del hecho punible en este tipo penal es la omisión de prestar alimentos establecidos en una resolución judicial, teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado es la familia y el deber de prestar alimentos.

Presupuestos de exigibilidad de una obligación alimentaria.

Para Jiménez (2019) señala que las condiciones a cumplir para dar lugar a una obligación de alimentos son: la necesidad del menor alimentista, la capacidad económica y el parentesco existente entre los dos.

Asimismo, estos requisitos permiten esclarecer si realmente existe o no una obligación alimentaria por parte del deudor alimentario y sus progenitores; se verifica además la existencia de récord de principio de oportunidad a que el imputado se habría acogido, tomándose en cuenta al momento de emitir sentencia por parte el juez penal.

Alimentos

De acuerdo con Peñaloza (2019) se define a los alimentos como lo aquello que es indispensable para el sustento diario y están incluidos la habitación, vestido, comida y asistencia médica, cabe resaltar que esto difiere según las posibilidades de la familia. En cuanto al alimentista así sea mayor o menor de edad, los alimentos también incluyen su educación y capacitación para el trabajo, así como su recreación.

Del mismo modo, Gallegos (2018) señala que una de las características del derecho alimentario es la imprescriptibilidad, debido a que son derechos de primera categoría que permiten el adecuado desarrollo del niño, niña o adolescentes (agraviados del delito).

Sujetos con deber de prestar alimentos

Respecto a los sujetos con deber de prestar alimentos Amado & Ezaine (2019) sostienen que tomando en cuenta que el Estado es responsable de la unión familiar, debiendo resguardar a los miembros de la familia, estipulando una serie de derechos y obligaciones tanto para los hijos como para los padres, los cuales están sujetos a la obligación de ejecutarlos. Sin embargo, frente a quienes no lo hacen por la obediencia a la misma por parte de un familiar, el Estado también nos da el derecho de apelar ante un juez competente para exigir la tutela judicial efectiva y el respeto de las normas. Se debe tener en cuenta que las proles tienen

la obligación legal de proteger y apoyar a sus hijos como mejor les parezca.

La alimentación es obligación de ambos progenitores y pese a ello si no existen circunstancias en las que los padres no puedan proporcionar alimentos, este compromiso se transmite a los antepasados directos (bisabuelos o abuelos) con quienes los hijos adultos también tienen una obligación, y como tal puede surgir, la obligación de ayudar a sus padres con los alimentos cuando no pueden ayudarse a sí mismos en forma adecuada. El artículo 75 ° del Código Civil permite que estos beneficios se otorguen entre sí por cónyuges, descendientes, descendientes y, en algunos casos, hermanos. De no existir, la pensión alimenticia deberá otorgarse en la siguiente forma y orden: hermanos mayores, descendientes, colateral de tercer grado y demás encomendados al hijo o menor.

Cuando las obligaciones alimentarias no son cumplidas por el demandante que se les reconoce, ello conlleva consecuencias, por lo que el lesionado o afectado tiene toda la potestad de arresto del juzgado de que se trate y se encuentra vigente la solicitud de amparo judicial, y para ello el Estado concede la autoridad judicial la facultad de administrar justicia y hacer cumplir la ley, y también, dentro de sus facultades, imponer medidas coercitivas a las personas, como la privación de libertad cuando el juicio se pospone a proceso penal (p. 56).

Por otro lado, no debe olvidarse que la obligación de alimentos se extiende también a quienes no han podido acreditar su linaje, por ejemplo, en el caso de un niño que no es reconocido legal o espontáneamente, la ley prevé protección por lo que se satisface su derecho a la alimentación.

Sujetos con derechos de alimentos

Al respecto, Belluscio (2020) señala que se da de manera habitual y concurrente que las personas menores de edad son la parte más vulnerada, siendo que las demandas hechas en beneficios de éstos son llevadas a cabo por un representante del menor. Al hablar en los casos de los alimentistas mayores de edad, esta se da cuando no se encuentre facultado para poder solventar y subsistir por sí solos o cuando el acreedor alimentario se encuentre cursando estudios superiores de manera satisfactoria. Asimismo, también se deben alimentos de manera recíproca: los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos.

El carácter omisivo del delito

El carácter omisivo del delito, Carhuayano (2017) señala que la acción de omisión no significa solo “no hacer” sino que es omitir un acto a una orden que se ha dado; es decir, el delito de OAF se da cuando no se presta o tiene una total desidia de prestar una obligación alimentaria indispensable para que el acreedor alimentario pueda subsistir, este es el sujeto pasivo, en conclusión, el comportamiento adecuado debería ser que el sujeto activo provea los alimentos al sujeto pasivo.

Elementos subjetivos

Respecto a los elementos subjetivos, se considera que el delito de OAF se caracteriza por ser un tipo penal doloso, esto es, el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad que incumplir una sentencia dada por los órganos jurisdiccionales competentes son sancionados penalmente, no admitiendo la culpabilidad, ya que, al existir una sentencia, esta va a contener los presupuestos objetivos del tipo penal, evidenciando que aquel obligado ha tenido conocimiento pleno de las obligaciones que tiene para con el alimentista.

En consecuencia, el delito de OAF al ser considerado un delito de peligro, no se le puede considerar además como un delito culposo, ya que este tipo penal tiene caracteres especiales, teniendo con ello que el sujeto activo tiene conocimiento pleno y la voluntad que la acción que está realizando trae consigo una sanción.

Conducta típica

En relación a la conducta típica, Ortiz (2018) especifica que la conducta típica del delito de OAF es consumado cuando aquel obligado omite lo ordenado en una sentencia judicial, esto es que el obligado omite prestar las pensiones alimenticias, el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad que al no cumplir con sus obligaciones y con una resolución judicial que lo obligue trae consigo una sanción penal.

Definición de omisión

Al definir la omisión en el derecho, hablamos de aquel sujeto que con su comportamiento o su falta de actuar produce resultados; en nuestro ordenamiento jurídico se sanciona no solo el actuar de las personas, sino el dejar de actuar u omitir cumplir con lo que se ordena en una resolución judicial. La omisión se caracteriza por dejar de actuar por un acto que la ley exige, produciendo con ello una lesión que será sancionada penalmente.

Procesos de ejecución

En cuanto a ello, Cárdenas (2018) manifiesta que:

Este proceso tiene como finalidad el cumplimiento de un derecho que tiene reconocimiento previo mediante un título ejecutivo, lo cual, lo distingue de un proceso de conocimiento o cognitivo, en los que se

reconoce un derecho estipulado en una declaración, en un vínculo jurídico o en la Carta Magna (p. 67)

Previo a la reforma llevada a cabo en el CPC a través del DL 1060, se podía realizar una distinción entre los procesos de ejecución y ejecutivos. Como consecuencia confusión permanente por parte de los operadores jurídicos sobre la diferencia en la tramitación de cada uno, y también, respecto a sus causales de contradicción, se debió incorporar un conjunto de modificatorias al Título V de la quinta sección del CPC, siendo que, esto dio origen al conocido proceso único de ejecución. No obstante, a pesar de que la tramitación se hizo más simple, aún se puede realizar diferenciaciones entre los diferentes tipos de proceso de ejecución, en otras palabras, no se logró establecer un proceso único. De conformidad con lo establecido en el art. 690° del CPC, para iniciar un proceso ejecutivo, deben presentarse en conjunto la demanda ejecutiva y el título ejecutivo. De la misma manera, de acuerdo con el art. 688° de nuestro CPC, únicamente debe promoverse la ejecución respecto a los títulos ejecutivos, ya sea de carácter judicial o extrajudicial.

Igualmente, y según con lo estipulado en el art. 689° del mismo código, también es procedente la ejecución cuando la obligación que contiene este título es exigible, cierta y expresa. Respecto a ello, Cárdenas (2018) afirma lo siguiente: Se dice que la obligación es cierta, cuando se determina en el título quien es el sujeto acreedor y quien es el sujeto deudor. La prestación es expresa cuando se indica en el título aquello que el deudor debe realizar a favor del acreedor; y, la prestación es exigible, cuando la obligación ya puede ser reclamable, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo. (p. 51)

En este tipo de procesos, si existe alguna excepción y/o contradicción procesal o defensa previa, debe concederse el traslado a quien lo ejecuta, quien también deberá absolver durante los siguientes 3 días presentando los medios probatorios que corresponden.

Habiéndose realizado la absolución o no, el magistrado deberá resolver a través de un auto, de acuerdo con la normativa de saneamiento procesal, y manifestándose respecto a la contradicción presentada.

En caso de que el magistrado lo considera necesario o lo sea debido a la actuación de medios probatorios, se estipulará la fecha exacta en la que se deberá llevar a cabo la audiencia, llevándose a cabo con la normativa establecida para la misma.

En caso de que no se presente una contradicción el magistrado competente deberá expedir un auto sin mayor tramitación, exigiendo que la ejecución se lleve a cabo. A estas alturas, cabe señalar que antiguamente estos procesos eran resueltos a través de sentencia, no obstante, en estos casos no se declara un derecho, por el contrario, se exige la ejecución de un título ejecutivo que incluye un derecho declarado previamente.

Respecto a ello, Cárdenas (2018) afirma que si se desea apelar el auto que da solución a la contradicción, se cuenta con un período de 3 días, contando desde que se llevó a cabo la notificación. Tal como sucede con las medidas cautelares, las cuales, no se han establecido específicamente para el delito materia de estudio en nuestro ordenamiento jurídico, también existe esa problemática con los procesos de ejecución, puesto que, en nuestro país tampoco se ha determinado nada en relación al delito materia de estudio de la presente tesis. Por lo antes mencionado, consideramos pertinente el establecimiento de un proceso de ejecución específicamente para el delito de omisión familiar en nuestras normas legales.

La reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar

A partir de la comisión de un ilícito también se origina una acción penal, la cual, a su vez, origina un proceso con la finalidad de imponer una medida de seguridad o pena y también, la reparación civil correspondiente. En ese marco, el art. 92° del CP establece que, en conjunto con la pena impuesta debe determinarse la reparación civil que corresponde, la cual, debe abarcar lo siguiente:

- Restitución del bien material dañado y;
- La indemnización por y perjuicios generados.

Este término se traduce en aquel monto dinerario que hará posible que el agraviado tenga la posibilidad de restaurar el bien al estado previo a la vulneración, o de no ser posible, que se vea compensado.

Es aquella pena pecuniaria que se basa en aquella obligación que se le impone al responsable por un hecho ilícito de resarcir los daños ocasionados por su proceder. La problemática se encuentra al identificar quiénes deben encargarse de pagar dicha reparación.

Por lo cual, Arévalo (2017) menciona que:

La reparación civil es una institución propia del Derecho civil, así en nuestro medio, dicha figura jurídica es regulada fundamentalmente por el Código civil, ya sea que se trate de un daño que tenga como origen el incumplimiento de una obligación proveniente de una obligación contractual, de la ley u otra fuente obligacional o ya sea que se trate del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro. (p.35)

Evidentemente, los comportamientos ilícitos, tal como conllevan consecuencias de carácter penal también generan afecciones civiles, por lo cual, se considera que el pago por concepto de reparación civil debe recaer en el autor de los hechos.

En nuestro CP no se ha definido qué se entiende por reparación civil, no obstante, para poder identificar un concepto, debemos tomar en cuenta lo manifestado en la doctrina y jurisprudencia, siendo que, a nivel jurisprudencia se ha establecido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito” (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51- 08).

En el ámbito doctrinal, Viada y Aragonés, expresan que: “a la reparación civil hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo”. Por su parte, además se menciona que, “la única acción civil que puede ejercerse durante un proceso penal se da debido a conductas ilícitas que hayan generado daños y perjuicios.

De tal manera, Arévalo (2017) establece lo siguiente:

Del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues determinarse cuando se acuerde el sobreseimiento del caso o la absolución por compensación. (p. 39)

En cuanto a ello, Mori (2018) resalta que:

Conforme al artículo 46º numeral 1 del Código Penal peruano, en el proceso de determinación judicial de la pena, el Juez considerará la reparación espontánea que hubiera hecho del daño, pudiendo ser valorada a favor del imputado para rebajar la pena de acuerdo con un criterio de prevención especial positiva. (p.112)

En cuanto al CPP y lo que establece respecto a Reparación civil, Arévalo (2017) menciona lo siguiente:

El artículo 11° del novísimo Código Procesal Penal establece que “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito”, lo cual nos invita a pesar que el perjudicado del delito tiene la obligación, si desea obtener una adecuada reparación civil, de participar en el proceso penal, más aún cuando la segunda parte del mismo artículo agrega “Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”. (p. 91)

En cuanto a ello, San Martín (2017) menciona que:

Se evidencia un total desamparo de los agraviados cuando el pago por concepto de reparación civil es mínimo o incluso inexistente. Esta realidad se presenta en un contexto como el actual, con una normativa insuficiente y, por otra parte, una aplicación negligente de la misma por parte de los operadores jurídicos (p. 28)

Por su parte, Urquiza (1998) afirma que:

El agraviado se ve obligado a aguantar el crimen. Y, peor aún, usualmente también debe soportar el proceso judicial y sus inconvenientes, lo que deviene en la victimización secundario, esto refiere que no solamente sufre consecuencias negativas por la comisión del hecho ilícito, sino que también, debe afrontar un proceso penal con demasiadas adversidades, mediante el cual, ni siquiera podrá recibir una compensación por el daño generado en su contra. (p. 27)

Es posible concluir que, debido al vacío en la normativa, se aplica una pena mínima, extinguiéndose la reparación civil, lo cual, origina una vulneración al derecho a la compensación de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima de acuerdo con el NCPP. De la misma manera, el empleo de medidas cautelares respecto a los bienes del sentenciado con la finalidad de aseverar el pago por reparación civil es limitado. Lo antes mencionado, lógicamente también afecta a las víctimas a quienes les corresponde una reparación civil en relación al delito de omisión a la

asistencia familiar, por lo cual, en la presente tesis consideramos pertinente el establecimiento de mecanismos que aseveren el cumplimiento, es decir, el pago total por concepto de reparación civil.

La reparación civil como sanción penal

Últimamente, la imposición de un pago por concepto de reparación civil se concibe como una Tercera Vía del derecho penal, puesto que, permite sancionar al responsable y también beneficiar al agraviado respecto a los daños a los que se vio sometido debido al proceder de un tercero. En cuanto a ello, Galain (2017) menciona que:

En este sentido se habla de la necesidad de la pena, por cuanto se plantea que no siempre la solución del conflicto penal exige la imposición de una pena. Una cuestión es la tipificación de la pena y otra su necesidad, su justificación en el caso concreto. La pena, la respuesta al delito prevista en la ley, no sería necesaria cuando su imposición no previene futuras conductas anómalas o para corregir conductas desviadas. (p. 52)

Por su parte, Roxin (1991) establece lo siguiente:

La reparación civil es considerada como una medida penal autónoma también denominada Tercera Vía, puesto que, cumple con los propósitos principales de la pena. Se encontraría entre la imposición de una medida de seguridad y una pena, sustituyendo esta última por completo, en aquellos casos específicos en que el pago por este concepto sería más conveniente que una sanción punitiva, en aras de beneficiar tanto a la víctima como al acusado (p. 78). Partiendo de una nueva concepción de la ofensa, dirigida no tanto hacia la sociedad o al orden jurídico establecido, como al propio individuo concreto que ha sufrido el hecho

ilícito penal. Ese descubrimiento de la víctima de la que tanto ya se ha escrito, inclusive legislado con su

Estatuto, se reclama su práctica en los juzgados. Se trata del perseguido nuevo enfoque de la justicia. (p. 98)

En ese contexto, Pavarini (2018) señaló que:

El derecho penal no tiene ninguna relación con la víctima, el tema es cómo limitar la violencia del Estado, ése es el tema del derecho penal. Y la víctima tiene derecho a muchísimas cosas, a una indemnización social, a la ayuda, a todo. Pero la víctima no debe ser actor del drama del derecho penal. La única víctima del derecho penal es el imputado. (p. 66)

Servicio de restablecimiento de la paz jurídica

Se denomina paz jurídica a aquel estado de equilibrio, proporción y armonía que se busca mediante el recurso del Derecho, su proceso y la resolución judicial. En cuanto a ello, Guerra (s.f) afirma que:

Este tipo de Justicia es más competente a la ciudadanía en general que a los operadores jurídicos, puesto que, se basa esencialmente en someter de manera voluntaria, a un tercero, escogido de forma democrática, para solucionar los conflictos jurídicos, sin acudir de manera obligatoria al proceso tradicional (p. 84) En cuanto a la actividad jurisdiccional exclusiva, Guerra (s.f) manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con el ius puniendi estatal, el Principio de Unidad Jurisdiccional recae en nuestro PJ, no obstante, esto no excluye que la Carta Magna, de manera excepcional haya brindado reconocimiento a otras jurisdicciones debido a los diferentes contextos nacionales, como

en el caso de la jurisdicción indígena y la arbitral. Ciertamente la Justicia de Paz no tiene una jurisdicción propia, puesto que, conforma la estructura formal del PJ, sí merece un manejo autónomo, debido a su carácter de instancia singular (p. 39)

En cuanto a ello, Salvador (2019) señala que:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas ejecutan su facultad jurisdiccional con el apoyo de las Rondas Campesinas. Las Rondas Campesinas, que no son lo mismo que los Comités de Autodefensa, carecen de facultades jurisdiccionales y cumplen sólo un papel de apoyo a las autoridades campesinas y Nativas y a los Jueces de Paz. El reconocimiento de un pueblo indígena no supone su separación del Estado, sino su inclusión como sujeto jurídico, al que le corresponde una serie de derechos colectivos. (p.95)

Se concluye que, la aplicación de la Justicia de Paz entendida como un servicio de justicia eficiente permitiría en nuestro país, permitiría la ejecución del servicio de restablecimiento de la paz jurídica para todos los procesos, obteniendo la mayor cantidad de beneficios para las partes involucradas

3.3. MARCO CONCEPTUAL

- Acción civil

Arévalo (2017) menciona:

Se refiere a aquella acción que permite la jurisdicción, puesto que, es la que origina el proceso judicial. Cabe mencionar que, esta no puede hacerse de oficio, puesto que, se trata de intereses de carácter particular, en lo cual, se distingue de la acción penal.

- Actor civil

Arévalo (2017) lo define como:

Es aquella persona que únicamente se encarga de ejercer la acción civil durante un proceso penal, en otras palabras, es la que pretende la indemnización o reparación civil que deviene de la comisión de un ilícito.

- Agraviado

Cárdenas (2018) señala que “el agraviado es aquella persona que sufre las consecuencias por el accionar ilícito de un tercero, ya sean de carácter moral, material o físico”.

- Acusación fiscal

Galain (2017) menciona que es “aquel cargo formulado ante la autoridad correspondiente en contra de los supuestos responsables por la comisión de un ilícito”.

- Imputado

Cárdenas (2018) lo define como aquel individuo que ha sido acusado como responsable o partícipe en la comisión de un ilícito.

- Pena

Franco y Sánchez (2015) afirman que es aquella privación de bienes jurídicos impuesta por los organismos jurídicos pertinentes a los responsables de un delito, de conformidad con la Ley.

- Reparación civil

Mori (2018) señala que la reparación civil es aquel monto dinerario que hará posible la restauración de la cosa al estado previo a la violación del derecho, o por el contrario, que se considera compensada monetariamente.

- Sentencia condenatoria

Zapata (2018) afirma que se trata de aquella sentencia en la que se pronuncia la culpabilidad de un responsable por la comisión de un ilícito, así como, mediante la cual se establece una pena.

- Sentencia absolutoria

Zapata (2018) señala que una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado.

- Tercero civilmente responsable

Arévalo (2017) señala que se trata de aquella persona jurídica o natural, que no forma parte de un proceso penal, pero adquiere calidad legal en el mismo debido a una obligación impuesta por la normativa civil.

IV.METODOLOGÍA

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo **APLICADA**

Respecto a ello, Murillo (2018) manifiesta lo siguiente:

La investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad. (p. 54)

El nivel es EXPLORATORIA debido a la escasez de investigaciones directas. En cuanto a ello, Morales (s.f) manifiesta lo siguiente:

La investigación exploratoria consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar. Entre sus propósitos podemos citar la posibilidad de formular el problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva. (p. 34)

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño es NO EXPERIMENTAL es el que abordaremos ya que no pretendemos manipular las variables

Es TRANSVERSAL ya que será estudiado en un solo momento histórico.

En cuanto a ello, Dzul (s.f) afirma que:

Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación. En la investigación no experimental, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 65)

4.3. POBLACIÓN – MUESTRA

La población está constituida por los jueces, fiscales y abogados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ica:

- 20 Jueces penales
- 30 Fiscales penales
- 1000 abogados.

La muestra es no probabilística. Emplearemos la técnica del muestreo estratificado, teniendo como criterio de inclusión a magistrados titulares.

- 4 Jueces penales

- 10 Fiscales penales
- 30 abogados con las características que sea especialista en derecho penal

4.4. HIPÓTESIS GENERAL

La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021

4.5. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021.

La ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento de la compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021.

4.6. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su regulación procesal Bramont Arias / García, (2016) señala que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de allí que el estado requiere garantizar el pago a través de medidas cautelares hasta la etapa de ejecución. (p. 91)

Variable (Y):

Roxin (s.f) recalca que la reparación civil empleada como sanción penal puede cumplir de forma óptima las finalidades que principalmente se le encomendaron a la privación de libertad como pena. Así mismo, afirma que la reparación se encontraría como mecanismo de servicio en aras de la paz jurídica, puesto que, el responsable se encargaría de resarcir su accionar ilícito mediante sus medios propios, sin sentirse obligado por un ente estatal como el PJ (p. 48)

4.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA LIKERT
Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su regulación procesal	Ausencia regulación medidas cautelares específicas	Medidas cautelares sobre el fondo	TOTALMENTE DE ACUERDO DE ACUERDO NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO EN DESACUERDO TOTALMENTE EN DESACUERDO
		Medidas Cautelares de embargo	
		Medidas anticipadas	
	Ausencia de regulación especial sobre procesos de ejecución	Regulación sobre procesos de ejecución	
		Audiencias especiales para establecer la forma del pago	
		Revocatorias de pena.	
Variable (Y): Compensación producido a la víctima	la reparación utilizada como sanción penal y el servicio del restablecimiento de la paz jurídica	Falta de pago de reparación civil	
		Falta de pago de devengados	
		Insatisfacción de la víctima	
		Resocialización del imputado	

4.8. RECOLECCIÓN DE RESULTADOS

Las técnicas más comunes que se utilizan en la investigación son la encuesta, la observación y el análisis documental.

Los instrumentos de investigación empleados fueron la guía de análisis documental y el cuestionario.

El investigador respetara los derechos de autor que se han citado, los cual se mantienen las ideas de estos, sin alterar su sentido, siendo debida

escrupuloso en ello. Así mismo, el presente trabajo será compartido con la comunidad universitaria a fin de contribuir con la reforma legislativa en beneficio de los menores, víctimas del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

V.RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

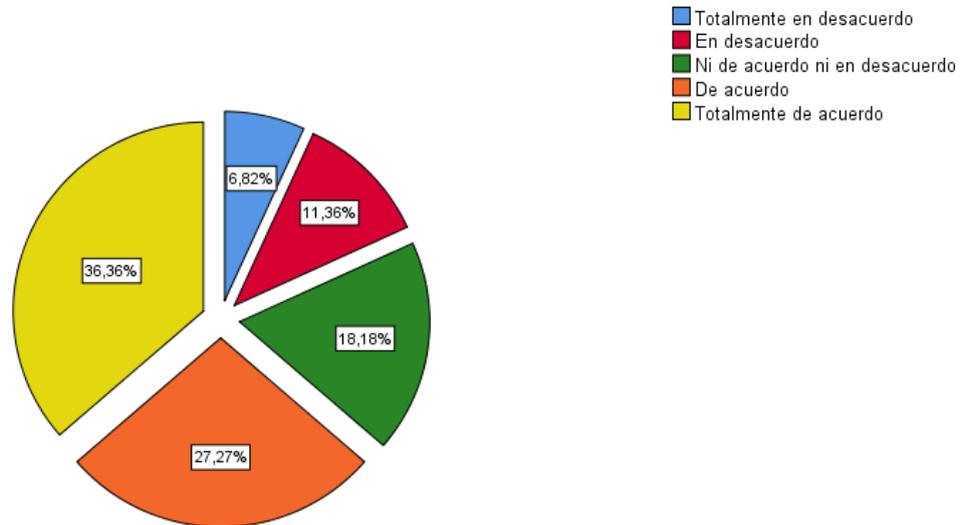
El presente capítulo tiene como objetivo presentar la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación: “La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento de la compensación producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica-2021”

Para tal efecto, la muestra empleada fue de:

- 4 Jueces penales
- 10 Fiscales penales
- 30 abogados con las características que sea especialista en derecho penal.

Gráfico No.1

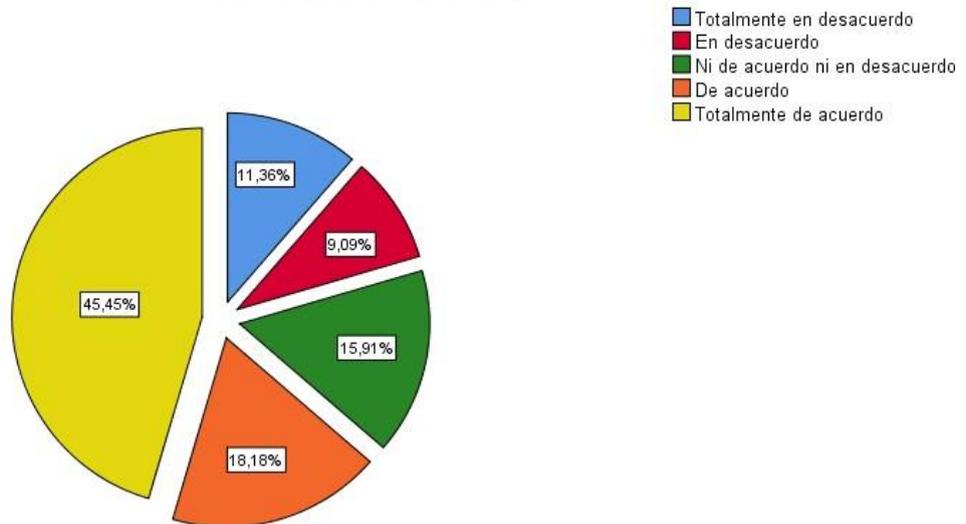
1.-Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.2

2.-Dificulte el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.3

3.-Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas anticipada

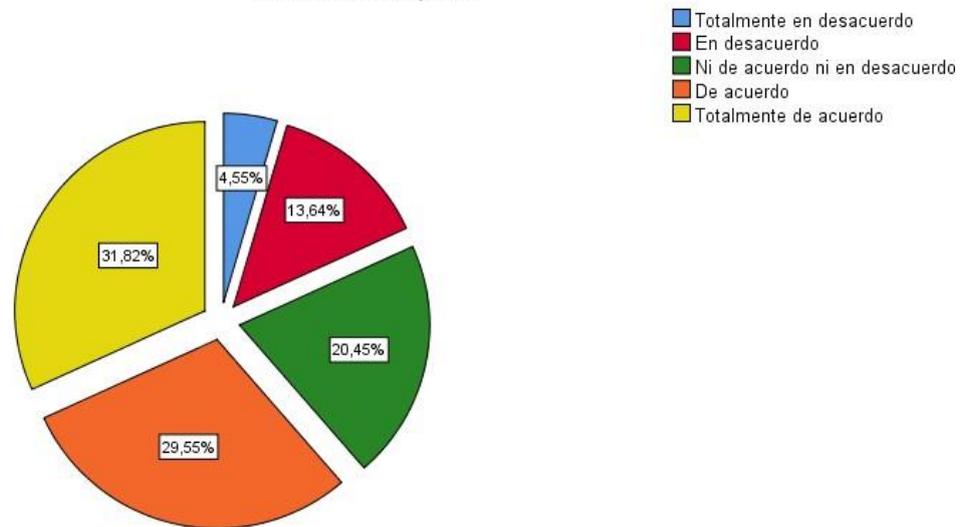


Gráfico No.4

4.-Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución

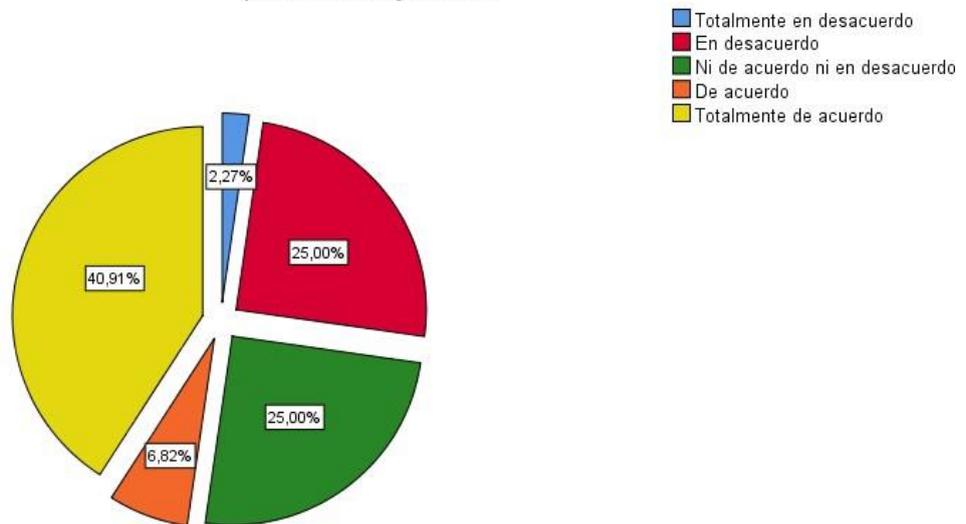


Gráfico No.5

5.-Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago

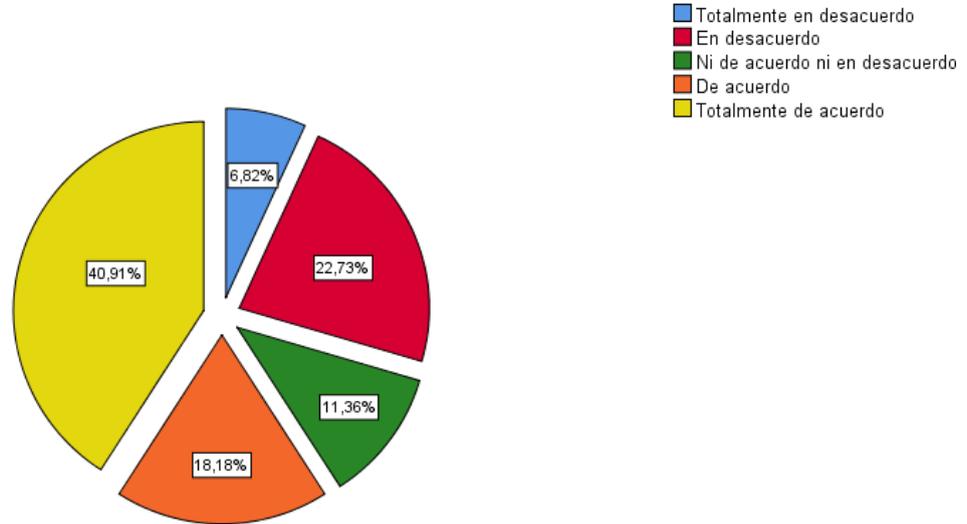


Gráfico No.6

6.-Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar las revocatoria

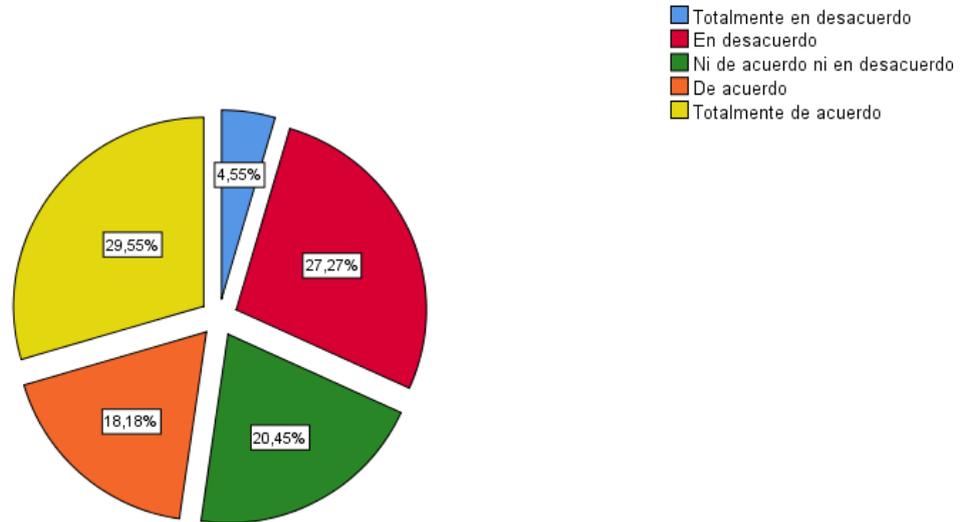


Gráfico No.7

7.-Genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004

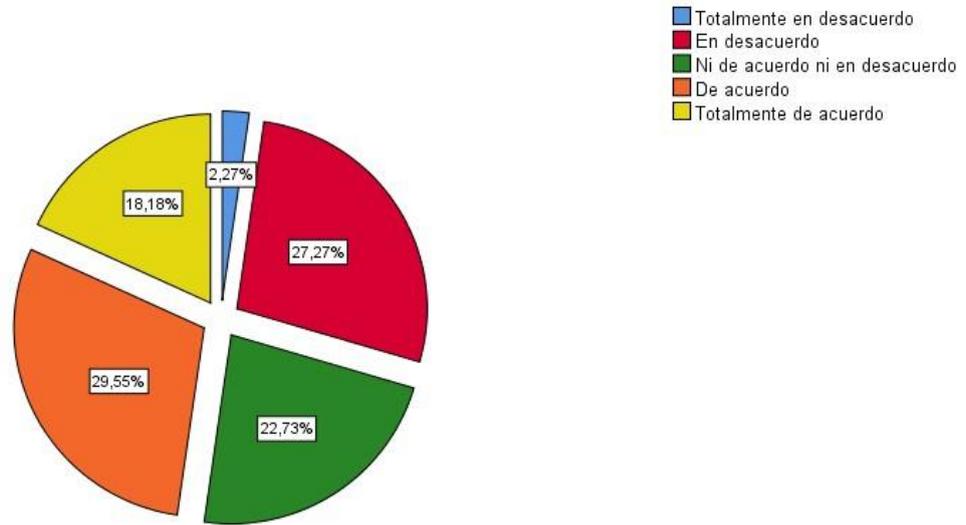


Gráfico No.8

8.-Genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004

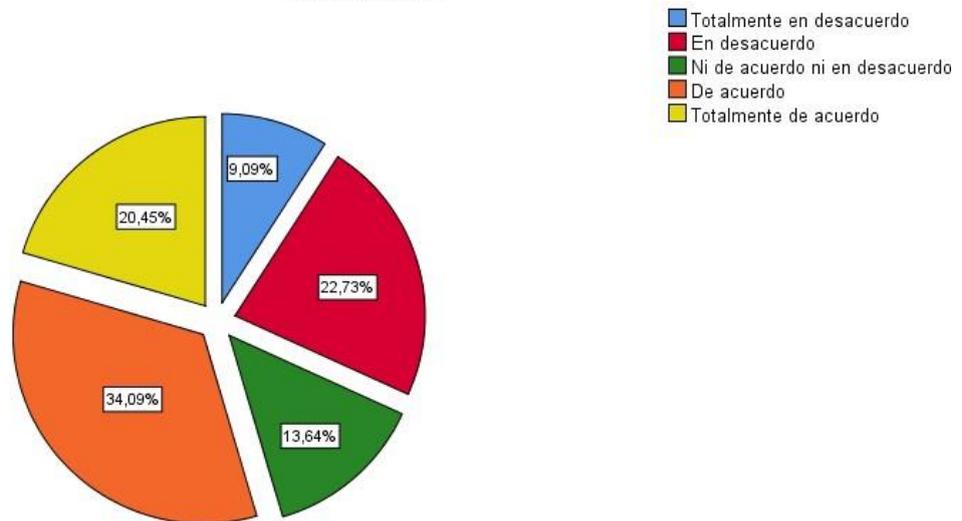


Gráfico No.9

9.-Promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004

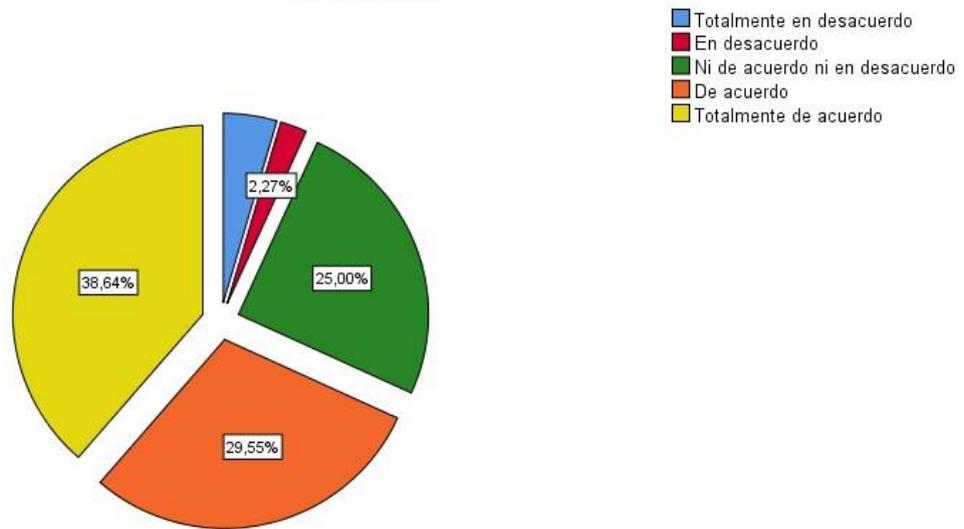
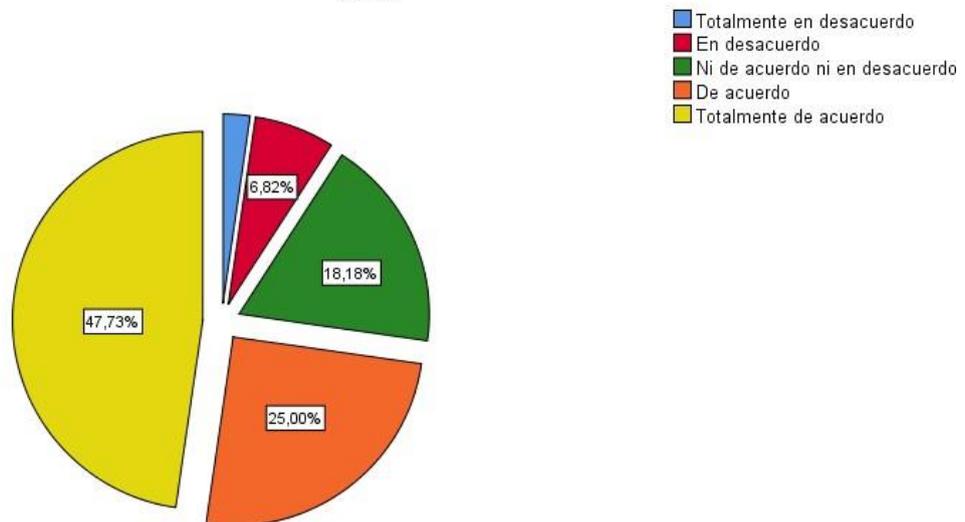


Gráfico No.10

10.-Promueve desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004



5.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el gráfico 1, respecto a la dificultad en el debido cumplimiento de compensación producido a la víctima y la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo; tenemos que un 27.27% se encuentra de acuerdo con esta medida, un 36.36% manifiesta estar totalmente de acuerdo y con porcentajes menores un 11.36% está en desacuerdo, 18.18% se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo y un 6.82% refiere estar totalmente en desacuerdo.

En el gráfico 2, la dificultad al debido cumplimiento de compensación a la víctima referente a la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo 45.45% manifiesta estar totalmente de acuerdo, 18.18% de acuerdo, 15.91% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11.36 totalmente en desacuerdo y un 9.09% en desacuerdo.

El gráfico 3 nos muestra que la dificultad al debido cumplimiento de compensación a la víctima, referente a la ausencia de regulación sobre medidas anticipadas en la que el 31.82% está totalmente de acuerdo, un 29.55% refiere estar de acuerdo, 20.45% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo, 13.64% en desacuerdo y un 4.55% está totalmente en desacuerdo.

El gráfico 4 muestra el impedimento al debido cumplimiento de compensación a la víctima referente a la ausencia de regulación sobre el proceso de ejecución y se pone en manifiesto que un porcentaje mayor (40.91%) se encuentran totalmente de acuerdo, mientras que un 25% está en desacuerdo y el otro 25% no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, por último un grupo minoritario de 6.82% refieren estar de acuerdo y un aún menor 2.27% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

El gráfico 5 que muestra en la percepción sobre si impide el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago; en su gran mayoría (40.91%) refieren estar totalmente de acuerdo, cerca de 1/3 del total de la población encuestada se encuentran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo respecto a esta medida (22.73% y 6.82% respectivamente), mientras que un 18.18% manifiesta estar de acuerdo y sólo un 11.36% no es ni de acuerdo ni en desacuerdo.

El gráfico 6 pone en evidencia la percepción sobre si se impide el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar la revocatoria; cerca de 1/3 (29.55%) refiere estar totalmente de acuerdo, mientras que un 27.27% se encuentra en desacuerdo, 1/5 de la población (20.45%) manifiesta no estar de acuerdo ni en desacuerdo y un menor porcentaje refiere sólo estar de acuerdo (18.18%) y un grupo minoritario (4.55%) está totalmente en desacuerdo.

En el gráfico 7, referente así genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el código procesal penal del 2004; cerca a 1/3 de los encuestados manifiesta estar de acuerdo y un cercano 27.27% está en desacuerdo. Un 18.18% está totalmente de acuerdo, 22.73% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo y sólo un 2.27% está totalmente en desacuerdo.

En el gráfico 8 sobre si se genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación procesal prevista en el código procesal penal del 2004; más de la mitad está de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta medida (34.09% y 20.45% respectivamente), sólo 22.73% y 9.9% se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

El gráfico 9 muestra así se promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el código procesal penal del 2004; la mayoría se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo (29.55% y 38.64% respectivamente), 1/4 de la población encuestada no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

El gráfico número 10 sobre si se promueve la desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el código procesal penal del 2004 cerca a la mitad (47.73%) encuentra totalmente de acuerdo, seguido de un 25% que se encuentra de acuerdo, 18.18% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un grupo escaso que se encuentra en desacuerdo o totalmente desacuerdo.

VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS

Análisis de Primera hipótesis específica.

En la presente se formuló el siguiente cuestionamiento: ¿En qué medida, la ausencia una regulación especial sobre medidas cautelares, contraviene el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la medida en que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021, postulándose como hipótesis: “La ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021”

Se efectuaron 3 cuestionamientos para la medición de la primera hipótesis específica, aplicada a la totalidad de participantes, concluyendo con la siguiente escala de valores:

Totalmente de acuerdo (5), De acuerdo (4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), En desacuerdo (2), Totalmente en desacuerdo (1)

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes: Pregunta 1: 165 - Pregunta 2: 166 - Pregunta 3: 163 - Total: 494

PT = Pg/Fo

PT = $494/44$

PT = 11.27

El resultado de la escala fue 11.27

Este puntaje se multiplica por las 3 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente: $PT/NT = 11.27/3 = 3.74$

De acuerdo con los resultados se pudo evidenciar lo establecido en la primera hipótesis específica.

Análisis de Segunda hipótesis específica.

En la presente se planteó el siguiente cuestionamiento: ¿De qué forma, la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Identificar la forma en que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución, vulnera el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021, postulándose como hipótesis: “La ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2021

Para la medición, se llevaron a cabo dos cuestionamientos a los participantes, concluyendo con la siguiente escala: Totalmente de acuerdo (5), De acuerdo (4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), En desacuerdo (2), Totalmente en desacuerdo (1)

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes: Pregunta 4: 158 - Pregunta 5: 160 - Pregunta 150 - Total: 468

$$PT = Pg/Fo$$

$$PT = 468/44$$

$$PT = 10.63$$

El resultado de la escala fue 10.63. Este puntaje se multiplica por las 3 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$PT/NT = 10.63/3 = 3.54$. Según los resultados finales se pudo concluir que sí se acredita la segunda hipótesis específica

6.2. COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON MARCO TEÓRICO

.Como parte de la comparación de los resultados en concordancia con el marco teórico se realizó la comprobación de las hipótesis hemos analizados las siguientes resoluciones:

EXPEDIENTE N° : 1732-2021-95-1411-JR-PE-01

DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

IMPUTADO : JOSÉ SANTOS FLORES CASTILLO

AGRAVIADO : MÍA ALEOSKAR IZARRA CONISLLA

HECHOS: Conforme a la teoría del caso expuesta por la señorita Fiscal Provincial los hechos imputados al acusado José Santos Flores Castillo, se concretan en que éste ha incumplido con abonar la pensión alimenticia fijada por la autoridad judicial en la suma de doscientos noventa soles (S/. 290.00) mensuales.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

FIJANDO en CINCUENTA SOLES la suma que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de la cancelación de las pensiones alimenticias devengadas que ascienden a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SOLES (s/663.00), y que abonará en el plazo máximo de sesenta (60) días posteriores a esta sentencia.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

DECLARAR nula la resolución N° 05 (sentencia) de fecha 14 de agosto del año 2020, que condena a José Santos Flores Castillo como autor del delito contra la familia, omisión de la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de la menor Mia Aleoskar Izarra Conislla, y le impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución en forma condicional por el plazo de dos años, plazo en el cual el sentenciado deberá observar determinadas reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en inciso 3 del artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, esto es, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena y se hará efectiva ésta para su cumplimiento en el establecimiento penal que designe el INPE; y fija en la suma de S/ 50.00 soles la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de la cancelación de las pensiones alimenticias devengadas que ascienden a S/.663.00 soles.

Consideramos que la fijación del monto de S/. 50.00 resulta ser exigua, ya que el imputado dejó de pasar la pensión de alimentos y esto origina que se devenguen pensiones alimenticias en perjuicio de la menor

alimentista, por consiguiente el monto de reparación civil no cubriría ninguna necesidad acordó al gasto diario que se tiene hoy en día.

EXPEDIENTE N° : 01376-2018-99-1408-JR-PE-03

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

IMPUTADO : CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ

AGRAVIADO : DELANEY VANIA RODRIGUEZ ALTAMIRANO

HECHOS: Que de la acusación fiscal se narra que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha se tramitó una demanda de aumento de alimentos por la madre de la menor agraviada DELANEY VANIA RODRIGUEZ ALTAMIRANO, contra el ahora acusado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, proceso que concluyó mediante sentencia de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce (Expediente número 1252-2013), en la cual se ordena que el ahora acusado cumpla con pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES mensuales; que al no cumplir con su obligación se practicó la liquidación de pensiones devengadas por el periodo comprendido entre el treinta de julio del dos mil diecisiete al veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, lo que da un total de MIL NOVECIENTOS OCHENTICUATRO Y 00/100 SOLES, sin embargo, el acusado pese a encontrarse válidamente notificado, no cumple con dicho pago hasta la fecha.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

FIJO: por concepto de reparación civil la suma de CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES, que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, además de cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas ascendente a MIL OCHOCIENTOS SETENTICUATRO Y 00/100 SOLES.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

CONFIRMAR resolución N° 09 (sentencia) del 10 de julio del año 2021, que decidió condenar al acusado Carlos Alberto Rodríguez Vasquez

como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de Delaney Vania Rodríguez Altamirano, a la pena privativa de la libertad de tres años y cuatro meses con el carácter de efectiva; y fija por concepto de reparación civil la suma de S/ 180.00 soles, que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, además de cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas ascendente a S/ 1874.00 soles; con lo demás que contiene.

En la presente decisión apreciamos que el monto de la reparación civil fijada es de S/. 180.00 soles la misma que resulta irrisoria, por cuanto con ese monto no cubre las necesidades y perjuicio que ha podido ocasionar el sentenciado al no haber cumplido en su oportunidad con las pensiones alimenticias, por lo que el juez con mejor criterio debió de considerar un monto mas alto, atendiendo a la necesidad del menor.

EXPEDIENTE N° : 1520-2021-11-1411-JR-PE-01.

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

IMPUTADO : ELIAS MARCILLA ALARCON

AGRAVIADO : KEREN ELENA MARCILLA QUISPE

HECHOS: El incumplimiento de una obligación alimentaria, que se habría generado en el interior del proceso civil de Alimentos Nro. 112-2016, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de la Villa Túpac Amaru Inca- Pisco, en el cual se dispuso que el hoy acusado cumpla con acudir con una pensión de alimentos, en la suma de doscientos cincuenta soles, de manera mensual y adelantada en favor de su hija Keren Marcilla Quispe; ante el incumplimiento de pago, se generó una pensión devengadas ascendente a la suma de S/. 1,525.00 soles, por el periodo comprendido del 03-07-2018 al 02-12-2018, requerido que fuera por el órgano jurisdiccional competente para el cumplimiento de su

obligación en el plazo de 03 días; ante el incumplimiento de pago conforme lo sostiene el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, solicitó la incoación de este proceso inmediato.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de CIENTO CINCUENTA SOLES, que deberá de cancelar el sentenciado en favor de la parte agraviada; sin perjuicio de cancelar las pensiones alimenticias devengas materia del presente proceso, las cuales equivalen a S/. 1,525.00 SOLES, que deberá de cancelar el sentenciado en favor de la menor agraviada, (ambos montos que hacen un total de S/. 1675), deberán de ser cancelados en el plazo de TRES MESES, contados a partir de que se declare firme y consentida la presente sentencia; bajo apercibimiento de embargo, en caso de incumplimiento.

Frente a esta decisión, podemos acotar que en la práctica, los fiscales penales optan por fijar o solicitar como monto de la reparación civil el 10% del monto adeudado en relación a la pensión alimenticia, frente a esta posición, al menos en distrito judicial de Ica, es una práctica constante, y frente a ello tenemos que es incomparable el tiempo que se dejó de pasar las pensiones alimenticias, en perjuicio del menor, y que solo se fije un 10% de todo el monto adeudado, resulta perjudicial este criterio, que como podemos apreciar en el presente caso prácticamente se fija como monto de reparación civil la suma de S/ 150.00 soles que en promedio es equivalente al 10% de S/. 1,525.00 soles, que inclusive el monto se redondea, a mi criterio en beneficio del sentenciado y en perjuicio del agraviado, criterio que debería de cambiar tanto para los fiscales, como para los jueces que imparten justicia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1.- Queda demostrado que la hipótesis general respecto de la afirmación sobre que La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar debido a que ha gozado de respaldo empírico por los encuestados.
- 2.- Respecto de la primera hipótesis específica que señala que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar, debido a que resulta necesaria la regulación especial de medidas cautelar específicas para estos delitos.
- 3.- La regulación genérica de las medidas cautelares en donde se aplica supletoriamente el código procesal civil no resulta suficiente para garantizar el aseguramiento del pago de la reparación civil a favor de la víctima en los delitos de omisión de asistencia familiar.
- 4.- Queda, comprobada la Segunda hipótesis específica, que señala que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento de compensación a la víctima del delito materia de estudio.
- 5.- Regular específicamente los procesos de ejecución a través de la celebración de una audiencia especial que fije el órgano jurisdiccional se hace necesario para establecer la forma en la que el imputado va a cumplir su obligación frente a la víctima, de esta manera se asegura el compromiso de pago a favor de la víctima.

RECOMENDACIONES

- 1.- Proponemos eventos académicos por ante el Poder Judicial para los jueces penales, en donde se profundice el estudio de la aplicación de medidas cautelares en los delitos de omisión de prestación de alimentos, de tal manera que se haga de conocimiento que se pueden utilizar estas medidas cautelares.
- 2.- Sugerimos realizar talleres por ante el MP dirigido a los fiscales penales, a efectos de internalizar los estudios de las medidas cautelares para que puedan ser requeridos durante el proceso penal en los delitos de omisión de prestación de alimentos
- 3.- Realizar un cambio normativo del código procesal penal en el sentido que regule específicamente medidas cautelares para los delitos de omisión de asistencia familiar, de tal manera que puedan ser utilizados por la parte agravia a efectos de que le sirva para garantizar el pago de la reparación civil

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ahumada, M. (2017), La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Vol.14 No. 114

Alcántara, E. (2018), El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal Huaral 2015-2016, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión

Amado & Ezaine, C. (2019). Deberes de los padres obligados. Lima: Juristas Editores.

Arévalo, E. (2017), La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional, Universidad Señor de Sipán, Perú

Belluscio, A. C. (2020). Derecho de Familia. Argentina - Buenos Aires: Astrea.

Bernal del castillo, J. (1997), El delito de impago de pensiones, José María Bosch Editor, Barcelona, España

Bramont Arias (1998), Código Penal anotado, Editorial San Marcos, Lima, Perú
Campana, M. (2020), Delito de omisión a la asistencia familiar, Universidad Inca Garcilaso de la Vega., Lima, Perú

Cantilla y Castellanos (2018) "Exigencia de los alimentos al extranjero en su aplicación de la comuna de Bucaramanga" – Colombia

Carhuanayo, J. (2017), El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad, Universidad Wiener, Lima Perú

Cordero Saldaña, L. (2018). Tendencias jurisprudenciales. Revistas LP. Lima.[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a4584927d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/\\$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a4584927d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF)

Dzul, M. (s.f), Diseño no experimental, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Fernández y Díaz (2017), Investigación cuantitativa y cualitativa, Complejo Hospitalario-Universitario Juan Canalejo, La Coruña, España

Franco y Sánchez (2015), Algunos problemas de la conciliación celebrada dentro del proceso penal de inasistencia alimentaria, Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia

Galain, P. (2017), ¿La reparación del daño como «tercera vía» punitiva? especial consideración a la posición de Claus Roxin, Universidad de la Rioja, España

Gallegos, C. (2018). Obligaciones Alimentarias. Madrid: iuris Legis.

García Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI, 2016. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.
<https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

González. L. (2017), Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia

Guerra, J. (s.f), Justicia de Paz en el Perú: un Servicio de Justicia eficiente, Ministerio Público del Perú

Gutierrez, D. (2017), Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en Distrito Judicial de Ica, Universidad de Huánuco, Perú

Hirsch, H. (1992), La reparación del daño en el derecho penal material. En De los delitos y de las víctimas. Ad Hoc. Buenos Aires, Argentina

Monago, G. (2016), Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015, Universidad de Huánuco, Perú

Jiménez, M., (2019). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXII, núm. 42, mayo, 2011, pp. 107-136 Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Jiménez, N. (2019) Presupuesto de la obligación alimentaria. Revista. Lima

Leyva, J. (2019) “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Trujillo. UCV.

Morales, V. (2015), Derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos, Universidad de Chile, Santiago de Chile

Mori (2018), El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal peruano, Revista Ciencia y Tecnología, Lima, Perú

Mir Puig (2018), Derecho Penal en el Estado Social y Democrático De Derecho Penal, Editorial Ariel, España

Naranjo, C (2019) “El derecho de alimentos dentro de la legislación el código de la niñez y la adolescencia”. Quito ecuatoriana y Ecuador. Uni. Inter. Sek.

Navarro, Y. (2018), Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú

Ortiz, G. (2018). la simulación absoluta del del negocio jurídico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Reinhart (1962), Tratado de derecho penal (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch), Ediciones Ariel, España.

Requejo, A. (2018) “ La necesidad de establecer una investigación judicial rigurosa en beneficio del alimentista y su alimentario”. contraste económico con el deudor Lima USMP. Universidad San Martin de Porres. Tesis para obtener el grado de Abogado.

Rojas, V.; Infantes, V. & Quispe, P. (2017). Bien jurídico del delito de OAF. Lima.

Roxin, C. (1991), La reparación en el sistema jurídico-penal de sanciones, Jornadas sobre la Reforma del Derecho Penal en Alemania. C.G.P. Madrid, España

Rubio y D'Azevedo (2014), Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú

Ruiz, (s.f.). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Lima.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea14401c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERE&S&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea14401c2be7

Ruiz, M., (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Cuaderno Jurisprudencial. Pág. 26, citando a Bramont Arias. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea14401c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERE&S&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea14401c2be7

Ruiz, M., (2017). Omisión de asistencia familiar. Revista Jurisprudencia penal. Perú.

Salinas, R. (2012). Derecho Penal- Parte Especial. Quinta Edición. Lima: Grigley.

https://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/CODIGO_PENAL-PARTE_ESPECIAL-Ramiro_Salinas_Sicchas.pdf

Urquiza, O. (1998), El bien jurídico, Revista Peruana de Ciencias Penales N° 06, año III. GC. Ediciones, Lima, Perú

Velázquez (1997), Derecho Penal Parte General, 3ra Edición, Temis, Bogotá, Colombia

Zapata, J. (2018), Análisis del actuar del secretario judicial interviniente en la medida cautelar de embargo en forma de retención con relación al acta de embargo en el distrito judicial de Piura, en el periodo 2015-2016, Universidad Nacional de Piura, Perú

Referencias electrónicas

Aránguez, T. (2016), ¿Qué es el método hermenéutico?

<https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/> Cárdenas, C. (2018), El proceso único de ejecución y sus principales características, LP Derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucioncaracteristicas/#:~:text=INTRODUCCI%C3%93N,extinci%C3%B3n%20de%20una%20relaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica>.

Cárdenas, C. (2018), La tutela cautelar (trámite y tipos), LP Pasión por el

Derecho, Lima, Perú. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/tutela-cautelar-tramite-tipos-christian-cardenas-manrique/>

Morales, N. (s.f), Investigación exploratoria: tipos, metodología y ejemplos. www.karenpulido.jimdofree.com

Murillo, W. (2018). La investigación científica. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos15/investigacion-cientifica/investigacion-cientifica.shtm>

Pavarini, M. (2018), La única víctima del derecho penal es el imputado.

<http://www.pensamientopenal.org/massimo-pavarini-la-unica-victima-del-derecho-penal-es-el-imputado/>

Salvador (2019), Las nuevas escamas de la justicia.

<http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/las-nuevas-escamas-de-la-justicia>

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO

Cuestionado sobre "COMPENSACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU MANEJO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – 2021"

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes 8 preguntas sobre "COMPENSACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU MANEJO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – 2021, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	DIMENSIÓN Ausencia de regulación sobre medidas cautelares específicas					
1	Dificulta el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo.					
2	Dificulte el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo.					

3	Dificulta el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas anticipada.					
	DIMENSIÓN Ausencia de regulación especial sobre procesos de ejecución					
4	Impide el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución.					

5	Impide el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago.					
6	Impide el debido cumplimiento de compensación a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar las revocatoria.					
	DIMENSIÓN la reparación utilizada como sanción penal					
7	Genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					
8	Genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					
	Dimensión servicio del restablecimiento de lapaz jurídica					
9	Promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					
10	Promueve desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

RESOLUCIÓN N° 136-2006-CONAFU

RESOLUCIÓN N° 432-2014-CONAFU

FORMATO DE VALIDEZ SUBJETIVA DE

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ESCALA DE OPINIÓN DEL EXPERTO

APRECIACIÓN DEL EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

N°	ASPECTOS A CONSIDERAR	SI	NO
1	El instrumento tiene estructura lógica.		
2	la secuencia de presentación de ítems es óptima		
3	El grado de dificultad o complejidad de los ítems.		
4	Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.		
5	Los reactivos reflejan el problema de investigación.		
6	El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.		
7	Los ítems permiten medir el problema de investigación.		
8	Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.		
9	El instrumento abarca las variables, sub variables e indicadores.		
10	Los ítems permiten contrastar la hipótesis.		

FECHA:/...../.....

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA DEL EXPERTO